



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO MOLINARES OSPINO
DEMANDADO:	La menor ISMG
REPRESENTANTE LEGAL:	DANIELA CAROLINA GRANADILLO ALVAREZ
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2022-00351-00

El apoderado de la parte demandante aporta constancia de haber notificado el auto admisorio de la demanda de veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la demandada por vía de correo electrónico, sin embargo no cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y los artículos 291 y 292 del CGP, toda vez que en las pruebas aportadas solo se visualiza el pantallazo del correo electrónico, sin el despliegue total de los documentos que se remiten e incumpliendo las características propias de este tipo de notificación.

En razón a ello, no es posible avalar la notificación efectuada por correo electrónico al demandado, por cuanto no se hizo con las formalidades establecidas en la ley.

No obstante lo anterior, se observa que la demandada, señora **Daniela Carolina Granadillo Álvarez**, por intermedio de su apoderado judicial contestó la demanda; por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301-1 del CGP, TENGASE por NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir de la fecha de presentación del escrito, es decir el día 03 de febrero del 2023.

Así las cosas, teniendo notificada a la parte demandada, el paso a seguir vendría a ser la fijación de la fecha para la toma de muestra de ADN a las partes, sin embargo, observa el despacho que para el presente caso se hace necesario vincular a este proceso al presunto padre de la menor ISMG, Sr. **Giovani Vergel** en atención a lo establecido en el artículo 218 del CC, de quien el demandante manifestó por escrito no tener conocimiento de ningún de sus datos de contacto (dirección de correo electrónico, dirección física, teléfono, etc.)

En este orden de ideas, se requiere a la demandada Sra., **Daniela Carolina Granadillo Álvarez**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este despacho los datos de contacto del señor **Giovani Vergel**, presunto padre de la menor; una vez recabados estos datos, se fijará fecha para la toma de muestra de ADN a las partes.

Reconózcasele personería jurídica al doctor **Juan Jaime Cerchiaro Iguaran**, para actuar como apoderado judicial de la señora **Daniela Carolina**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Granadillo Álvarez y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0586c642d2c1e9cec9d35c6a820e18c9a1bc06501c687b9c3fe7a68d68a1f95**

Documento generado en 13/03/2023 05:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>